



Para responder cite: 202303011442

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO OPV 305

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

| | |
|---------------|---|
| Caso | Caso 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado |
| Asunto | Hacer de público conocimiento la priorización de la fase de instrucción nacional dentro del Caso 03, denominado “asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” |

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento o SRVR), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, hace pública la priorización de la fase de instrucción nacional del Caso 03 denominado “asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto No. 033 del 12 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento hizo de público conocimiento el primer ejercicio de priorización interna del Caso 03, para lo cual identificó un universo provisional de 6.402 víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate y agrupó seis subcasos territoriales: Norte de Santander, Antioquia, Costa Caribe, Casanare, Meta y Huila, a los que sumó el subcaso instruido en conjunto con el Caso 04 del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia.
2. Desde el momento de su apertura, el 17 de julio de 2018¹, la instrucción judicial del Caso 03 ha seguido una estrategia de investigación denominada “de abajo hacia arriba” y se ha concentrado, de una parte, en esclarecer en dichos territorios críticos los patrones de macrocriminalidad de los asesinatos y las desapariciones forzadas y, de otra parte, en determinar la participación y responsabilidad penal individual de los miembros de la

¹ SRVR. Auto No. 05 de 2018.

fuerza pública que hicieron parte de las unidades militares que tuvieron jurisdicción en los territorios priorizados. La investigación judicial de los subcasos priorizados mediante el Auto SRVR No. 033 de 2021 no ha culminado y aún continúa desarrollándose.

3. En esa misma decisión, la Sala de Reconocimiento señaló que habrá lugar a una segunda etapa en la instrucción judicial del Caso 03 en los siguientes términos:

Además de los seis (6) subcasos priorizados, en el macrocaso se encuentran en fase de análisis y sistematización los hechos ocurridos en otros departamentos del país, tales como Arauca, Boyacá, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Sucre. Estos hechos, así como otros de carácter representativo ocurridos en otros departamentos del país, se abordarán en la segunda fase de investigación del Caso 03 que, de conformidad con la estrategia de investigación de “abajo hacia arriba”, se concentrará en la determinación de hechos, conductas, partícipes determinantes y máximos responsables en otros niveles de escala territorial y nacional².

4. Con el objetivo de garantizar a las víctimas y a la sociedad colombiana la mayor transparencia posible en la instrucción judicial del Caso 03 en los años que restan de funcionamiento de esta Sala de Justicia, y haciendo uso de la facultad estatutaria de organizar internamente las tareas de la Sala de Reconocimiento que incluye fijar prioridades para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la JEP³, en esta providencia se presentará la priorización interna de la fase de instrucción nacional del macrocaso. Para cumplir con lo anterior, en primer lugar, se identificará el estado actual de la investigación en el Caso 03; y, en segundo lugar, se justificará y explicará el alcance de la nueva priorización interna que se da a conocer a través de esta decisión.

1. Estado actual de la instrucción judicial del Caso 03.

5. La etapa inicial de la investigación del Caso 03 ha atendido la delimitación temporal y territorial fijada en la primera priorización interna hecha pública mediante el Auto SRVR No. 033 de 2021. La Sala de Reconocimiento ha concentrado sus esfuerzos de investigación en la instrucción de los seis subcasos territoriales de Norte de Santander, Antioquia, Costa Caribe, Casanare, Meta y Huila, y en el subcaso conjunto del cementerio de Las Mercedes de Dabeiba. Para ello, la SRVR ha aplicado una metodología de investigación de “abajo hacia arriba” consistente en la convocatoria a diligencias judiciales y la recopilación de información sobre la participación de miembros de la fuerza pública, desde los más bajos a los más altos rangos -incluyendo soldados regulares y profesionales, suboficiales así como oficiales tales como tenientes coroneles, coroneles, brigadieres generales, mayores generales y generales-, en cada una de las unidades militares involucradas en la práctica criminal.

6. Hasta el momento, con fecha de corte al 10 de julio de 2023, la primera etapa de investigación del Caso 03 que ha adelantado esta Sala incluye la realización de 611 diligencias de versión voluntaria orales realizadas en 938 sesiones entre presenciales, virtuales y mixtas; y 113 versiones voluntarias realizadas de manera escrita; la expedición

² SRVR. Auto No. 033 de 2021, pár. 113.

³ Literal t, artículo 79, LEAJEP.

de cuatro autos de determinación de hechos y conductas⁴ a través de los cuales se imputó penalmente a 59 máximos responsables⁵ y a tres partícipes no determinantes; la realización de tres audiencias públicas de reconocimiento de responsabilidad⁶ y la emisión de dos resoluciones de conclusiones⁷. De igual manera, en el marco de la instrucción de este macrocaso y en conjunto con el Caso no. 04, se ha logrado la recuperación de 49 cuerpos en el cementerio de Las Mercedes en Dabeiba, Antioquia, de los cuales ocho fueron entregados de manera digna a sus familiares, al igual que otros tres de forma conjunta con la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, en los próximos meses se tiene previsto la realización de otra audiencia pública de reconocimiento de responsabilidad y la expedición de autos de determinación de hechos y conductas en el marco de los subcasos Antioquia, Meta, Huila y Costa Caribe II.

7. A todo esto se suma la acreditación, hasta la fecha, de 2.723 víctimas indirectas o familiares, en su inmensa mayoría mujeres, de hechos ocurridos en casi la totalidad del territorio nacional, en concreto, en los siguientes 27 departamentos del país: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, César, Cundinamarca, Chocó, Córdoba, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vichada.

8. Lo anterior indica que la primera etapa de investigación del Caso 03 no ha culminado y continúa desarrollándose hasta tanto no haya resoluciones de conclusiones sobre las determinaciones a las que llegue la Sala de Reconocimiento en los subcasos territoriales priorizados en el Auto SRVR No. 033 de 2021 o remisiones a la Unidad de Investigación y Acusación cuando corresponda. Adicionalmente, en las dos resoluciones de conclusiones que hasta el momento se han publicado en el marco de este macrocaso, la Sala de Reconocimiento señaló que las investigaciones territoriales pueden continuar en una segunda fase de instrucción:

[E]sta Sala encuentra que el compareciente HERRERA FAJARDO entregó información detallada y valiosa para la investigación del caso 03 que resulta coherente con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conoció en razón de sus cargos. Sus contribuciones a la verdad no solo fueron útiles para la determinación de hechos y conductas realizada en el Auto No. 125 de 2021 sino que

⁴ Los cuatro autos de determinación de hechos y conductas son el Auto No. 125 de 2021 por el subcaso Norte de Santander, el Auto No. 128 de 2021 por el subcaso Costa Caribe I, el Auto No. 01 de 2022 de las Subsalas D y F de la SRVR por el subcaso conjunto del cementerio de Las Mercedes de Dabeiba, y el Auto No. 055 de 2022 de la Subsala D de la SRVR por el subcaso Casanare.

⁵ De los 59 comparecientes hasta el momento imputados en el Caso 03, 35 de ellos fueron oficiales del Ejército Nacional de Colombia, incluyendo 1 Mayor General, 1 Brigadier General, 10 Coroneles, 7 Tenientes Coroneles, 6 Mayores, 4 Capitanes, 5 Tenientes y 1 Subteniente. Así mismo, fueron imputados 15 suboficiales, incluyendo 5 Sargentos Primeros, 2 Sargentos Viceprimeros, 4 Sargentos Segundos, 2 Cabos Primeros, 1 Cabo Segundo y 1 Cabo Tercero; a los cuales se suman 5 Soldados Profesionales, 1 Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública y 3 terceros civiles.

⁶ En el marco del subcaso Norte de Santander la audiencia pública de reconocimiento de responsabilidades realizada en la ciudad de Ocaña los días 26 y 27 de abril de 2022; en el marco del subcaso Costa Caribe la audiencia pública de reconocimiento de responsabilidades realizada en la ciudad de Valledupar los días 18 y 19 de julio de 2022; y en el marco del subcaso conjunto del Cementerio de Las Mercedes en Dabeiba, Antioquia, la audiencia celebrada el 27 de junio de 2023 en Dabeiba junto con el encuentro dialógico restaurativo del 29 de junio del mismo año en la ciudad de Medellín.

⁷ Resoluciones de conclusiones No. 01 y 03 de 2022 en el marco de los subcasos Norte de Santander y Costa Caribe I respectivamente.

también tienen relevancia para la **segunda fase de la investigación del caso 03 dirigida a la determinación de las responsabilidades que correspondan tanto en el nivel divisional como en el nivel nacional del Ejército Nacional**⁸ (negrillas fuera del texto original).

Respecto del subcaso Costa Caribe, en particular, la Sala, en el Auto 033, dispuso que la investigación priorizaría en un primer momento *“los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el norte del Cesar y el sur de la Guajira que correspondieron a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros del Batallón de Artillería No. 2 ‘La Popa’”, para avanzar luego con el análisis del período comprendido entre julio de 2005 y 2008, respecto del Batallón La Popa y otras unidades de la Primera División e incluso el “Comando Conjunto Caribe No. 1 que aglutinaba a la Primera y a la Séptima División, con miras a tener una visión más amplia de la situación en la región”*^(cita omitida)⁹.

9. La primera etapa de la investigación del Caso 03, cuya instrucción inició con la apertura del macrocaso a mediados del 2018 y cuya implementación continúa vigente, ha seguido un enfoque detallado y exhaustivo en su dimensión territorial. Este enfoque ha permitido no solo la identificación de los patrones macrocriminales que tuvieron lugar de manera simultánea, concurrente o complementaria en cada departamento, sino también el esclarecimiento del funcionamiento de organizaciones criminales al interior de las brigadas y los batallones que han sido investigados en cada subcaso y que fueron las encargadas de poner en marcha los planes criminales que dieron lugar a los asesinatos y las desapariciones forzadas. En esta providencia, la Sala de Reconocimiento explicará por qué este enfoque exhaustivo en el nivel territorial deberá ser modificado en la segunda etapa de investigación del macrocaso atendiendo a los principios de debida diligencia y de estricta temporalidad en el cumplimiento de la misionalidad de esta Jurisdicción.

10. La Sala advierte que los informes de víctimas y entidades estatales no solo documentan los hechos y las conductas criminales ocurridas en los seis departamentos priorizados en el Auto No. 033 de 2021, sino que también ha recibido amplia información sobre la práctica criminal que tuvo lugar en otros territorios. En el marco del Caso 03, la Sala de Reconocimiento recibió un total de 52 informes provenientes de entidades estatales, víctimas y organizaciones no gubernamentales. Los territorios documentados en los informes que no fueron priorizados por la Sala durante la primera etapa de

⁸ SRVR. Resolución de conclusiones No. 01 de 2022, pág. 324.

⁹ SRVR. Resolución de conclusiones No. 03 de 2022, pág. 4.

investigación son: Arauca¹⁰, Boyacá¹¹, Valle del Cauca¹², Cauca¹³, Tolima¹⁴, Santander¹⁵,

¹⁰ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) De Arauca Somos y Resistimos: Ejecuciones Extrajudiciales 2022-2008; v) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; vi) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vii) Asociación de Familias de Desaparecidos por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sarare (ASOFAVIDA): Ejecuciones Extrajudiciales en el departamento de Arauca; viii) Asociación de Familias de Desaparecidos por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sarare (ASOFAVIDA): Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales, según hechos ocurridos en la Región del Sarare; ix) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; y x) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas - CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad -CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda - Colectivo OFB—, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

¹¹ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda: La Verdad Enterrada: los Cuerpos no Identificados en los Cementerios de los Llanos Orientales; vi) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; vii) Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Comisión Colombiana de Juristas, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Colectivo Vida Memoria y Dignidad: Boyacá: sembrando justicia, memoria y dignidad. Informe sobre graves violaciones de Derechos Humanos cometidas por la Fuerza Pública entre 2001-008; viii) Asociación de Familias de Desaparecidos por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sarare (ASOFAVIDA): Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales, según hechos ocurridos en la Región del Sarare; y ix) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

¹² Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; vii) Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE Capítulo Valle Corporación Plural: Falsa Proclama: El grito fulminante del Estado. Ejecuciones Extrajudiciales en el Valle del Cauca (1993 - 2014); y viii) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas - CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad -CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda - Colectivo OFB—, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

¹³ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; y vii) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad – CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda – Colectivo OFB–, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

¹⁴ Informes: : i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Colectivo De Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR: Más que estadísticas. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Tolima; vii) Corporación Colectivo de Abogados Opción Jurídica: Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Tolima para la comisión para el esclarecimiento de la verdad -CEV-; y viii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

¹⁵ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez: Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander “Su ausencia no quedará en la impunidad”; vii) José del Carmen Buitrago Parra y Dayarson Buitrago Ríos: Solicitud de apertura investigación a casos de falsos positivos sistemáticos presuntamente por parte de miembros de las fuerzas militares, de policía y fiscalía general de la nación del departamento de Santander; y viii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

Caquetá¹⁶, Guainía¹⁷, Putumayo¹⁸, Chocó¹⁹, Cundinamarca²⁰, Caldas²¹, Quindío²²,

¹⁶ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; vi) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz: Desenterrar la verdad en los llanos orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH; vii) Obsurdh, Observatorio Surcolombiano de Ddhh, Paz y Territorio: Caquetá, falsos positivos: Los crímenes que ocultó la guerra. 2002- 2009; viii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; y xi) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad – CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda – Colectivo OFB–, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

¹⁷ Informes: i) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; y iii) Único caso de muerte ilegítima presentada como baja en combate en Inírida (Guainía) sobre adolescente de 17 años.

¹⁸ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA): Huellas del Estado en el Putumayo: Ejecuciones extrajudiciales e impunidad”. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Putumayo 2002-2008; vii) Mesas Municipales de Víctimas del medio y bajo Putumayo y la Mesa Regional de Organizaciones Sociales del Putumayo, Baja Bota Caucana y Cofanía Jardines de Sucumbíos (MEROS): Responsabilidad de la Fuerza Pública en el departamento del Putumayo por la ejecución extrajudicial de civiles durante el conflicto armado; viii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; xi) Comisión Intereclesial de Justicia y Paz: Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales en diferentes regiones del país: Putumayo, Meta, Magdalena y Cauca; y x) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad – CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda – Colectivo OFB–, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

¹⁹ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; vi) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Tejiendo memorias, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Corporación Jurídica Libertad, Espacio de Litigio estratégico: La Brigada más efectiva: Crímenes de la Cuarta Brigada bajo la seguridad democrática y el Plan Colombia (2002-

2003); vii) Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Corporación Jurídica Libertad: Ejército del Norte. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas por Integrantes del Comando Conjunto No. 1 Caribe en el Noreste Colombiano entre diciembre de 2004 y febrero de 2006; viii) Corporación Jurídica Libertad, Observatorio de DDHH y DIH de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP): LA CONTINUACIÓN DE LA POLÍTICA DEL HORROR: Oscar Enrique González Peña y 1.653 ejecuciones extrajudiciales en su sangrienta carrera militar; ix) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; y x) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad – CJL, Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda – Colectivo OFB–, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

²⁰ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Colectivo De Abogados Jose Alvear Restrepo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: BINCI Y BRIGADA XX. El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado y la construcción del enemigo interno; vii) La Brigada Jurídica EDUARDO UMAÑA MENDOZA (Organización de DDHH): Informe Brigada Jurídica Eduardo Umaña Mendoza “Foro Juventudes y Derechos Humanos – Soacha. 1 FORO DE JUVENTUDES Y DERECHOS HUMANOS SOACHA-; y viii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

²¹ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; vi) Corporación Jurídica Libertad, Observatorio de DDHH y DIH de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP): LA CONTINUACIÓN DE LA POLÍTICA DEL HORROR: Oscar Enrique González Peña y 1.653 ejecuciones extrajudiciales en su sangrienta carrera militar; y vii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

²² Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; y v) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

Guaviare²³, Risaralda²⁴, Nariño²⁵ y Vichada²⁶.

11. Los autos de determinación de hechos y conductas que ha expedido la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso 03 coinciden en señalar que los asesinatos y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate en cada departamento respondieron a patrones de macrocriminalidad comunes que fueron ejecutados por organizaciones criminales enquistadas en las unidades militares territoriales. La hipótesis de investigación que guiará la fase de instrucción nacional consiste en que dichos patrones no solo respondieron a una misma lógica territorial en cada departamento, sino que tuvieron alcance nacional. La generalidad y la sistematicidad de estos crímenes no pueden explicarse únicamente a partir de una sumatoria de planes criminales ejecutados a nivel local. Parecen responder, más bien, a patrones y/o políticas macrocriminales comunes y de alcance nacional que solo pudieron haberse implementado con la participación directa o indirecta, activa u omisiva, de altos mandos militares y civiles de la época. La fase de instrucción nacional del Caso 03 estará entonces dirigida a verificar si los patrones macrocriminales ya determinados por esta Sala de Reconocimiento se repitieron en otros territorios y respondieron a factores comunes de alcance nacional, para

²³ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz: Desenterrar la verdad en los llanos orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH; vi) Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda: "Por el esclarecimiento de responsabilidades. Análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones a los DDHH en Llanos Orientales"; y vii) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

²⁴ Informes: i) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); ii) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; iii) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; y vi) Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS): Investigación forense de 578 presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

²⁵ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz; v) Procuraduría General de la Nación: Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, años 1990-2005; y vi) Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Asociación Para la Promoción Social Alternativa - MINGA, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas - CCJ-, Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" -CCAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Jurídica Libertad - CJL, Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda - Colectivo OFB-, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos: ELLOS SABÍAN ¿DIERON LA ORDEN? DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE. Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, Jurisdicción Especial para la Paz, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006-2008 en Colombia.

²⁶ Informes: i) Fiscalía General de la Nación: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado: Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) Centro de Investigación Popular CINEP: Deuda con la humanidad 2. 23 años de falsos positivos (1988-2011); iii) Procuraduría General de la Nación: Primer informe a la Jurisdicción Especial para la Paz; y iv) Justicia Penal Militar: Información Investigaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz.

lo cual realizará la respectiva contrastación de información dirigida a la identificación de bases suficientes que lo confirmen o refuten. En este sentido, las determinaciones judiciales a las que ya ha llegado esta Sala sobre patrones de macrocriminalidad en el presente macrocaso podrán ser empleadas en la nueva fase de instrucción nacional en los términos del artículo 17 de la Ley 1922 de 2018²⁷.

2. Priorización de la fase de instrucción nacional del Caso 03.

12. La segunda etapa de investigación del Caso 03 no incluye la apertura de nuevos subcasos territoriales. Consistirá en la consolidación de la fase de instrucción del nivel nacional dirigida a la determinación de las responsabilidades que hubieran podido tener los miembros de la fuerza pública en los mandos divisionales y en los comandos conjuntos y nacionales del Ejército Nacional y de las Fuerzas Militares, así como -en caso de que acepten someterse voluntariamente a esta Jurisdicción- de los agentes del Estado no miembros de la fuerza pública que hicieron parte del Gobierno Nacional u otras entidades estatales de interés para la investigación que hubieran participado en la práctica criminal, por acción u omisión. Como se explicará en esta providencia, la fase de instrucción nacional del Caso 03, en función de los recursos humanos y el tiempo disponibles, incluirá un componente territorial en el que se identificarán e investigarán hechos ilustrativos en territorios que hasta el momento no han sido priorizados por esta Sala y que contribuirán a la base fáctica para la determinación de responsabilidades en los más altos estamentos de la jerarquía militar y para el desarrollo de acciones de justicia restaurativa dirigidas a la satisfacción de los derechos de las víctimas. A continuación, se abordará i) la justificación de la priorización de la fase de instrucción nacional de este macrocaso; ii) el alcance de la fase de instrucción nacional; y iii) su delimitación temporal, territorial y personal.

2.1. Justificación de la priorización de la fase de instrucción nacional del Caso 03

13. La facultad que tiene la Sala de Reconocimiento para tomar decisiones de priorización en el marco de la instrucción de macrocasos no está limitada en el tiempo. Por el contrario, es posible realizar múltiples ejercicios de priorización interna y en diferentes momentos respecto de un mismo macrocaso, siempre que se asegure adecuar la instrucción judicial a los nuevos hallazgos logrados y se persiga la finalidad de lograr la investigación más eficiente. Por esta razón la Ley 1957 de 2019 (LEAJEP) no restringió la manera como la Sala de Reconocimiento puede organizar sus labores a un único momento sino que, por el contrario, el legislador estatutario lo planteó de manera amplia al señalar que “[p]ara asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá

²⁷ La contrastación de información que realice la Sala de Reconocimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo inciso del párrafo del artículo 17 de la Ley 1922 de 2018, según el cual “[u]n informe de análisis preliminar o de fondo, temático, de contexto, de patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos, entre otros que haya sido debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido informe”.

en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”²⁸.

14. Las decisiones de priorización, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, persiguen “establecer un orden estratégico para la investigación y el juzgamiento”²⁹. Es precisamente la definición de la secuencia u orden estratégico de la investigación lo que permite a esta Sala tomar más de una decisión de priorización interna al interior de un macrocaso, pues a la luz de los nuevos hallazgos obtenidos la magistratura puede ajustar su estrategia de investigación para hacerla más eficiente. Fue por estas mismas razones que en el Auto No. 033 de 2021 esta Sala señaló que:

[n]i la ley, ni la Corte establecieron la fase procesal en la que la Sala de Reconocimiento podría aplicar estos criterios de priorización, por lo que la Sala estima que el uso de la herramienta de priorización puede darse en todos los niveles o fases de la investigación que adelanta esta Sala. Siempre de conformidad con las particularidades de cada macrocaso que surgen de las distintas aproximaciones metodológicas de la Sala de Reconocimiento, y en ejercicio de la autonomía judicial de la magistratura³⁰.

15. Así mismo, la definición de un orden estratégico para la investigación de un macrocaso debe tener en cuenta el principio de estricta temporalidad que rige esta Jurisdicción. La Sección de Apelación ha señalado que “[e]l principio de estricta temporalidad es un mandato constitucional que debe ser observado a fondo por cada Sala o Sección de la JEP, y permea integralmente sus procedimientos. La JEP tiene un plazo perentorio de existencia ya definido. La demanda y oferta de justicia, verdad, reparación y no repetición, operada a través de los mecanismos especiales de la JEP, solo tiene una única oportunidad de ejercicio histórico y no podrá repetirse ni prorrogarse. Por ello, los jueces, justiciables, víctimas e intervinientes en esta Jurisdicción están sujetos a introducir, validar y privilegiar prácticas que, más allá de los requerimientos tradicionales de la economía procesal, permitan en el menor tiempo agotar las finalidades superiores de la justicia transicional”³¹. En consecuencia, la SRVR debe tomar nuevamente decisiones estratégicas tras más de cinco años de instrucción judicial en el Caso 03, persiguiendo siempre el objetivo de adelantar la investigación más eficiente posible durante el periodo de funcionamiento que le queda. Solo así, haciendo pública la priorización de la etapa de investigación nacional de este macrocaso, las víctimas conocerán el alcance de la instrucción judicial que de manera efectiva podrá adelantar esta Sala previo a la culminación de su mandato constitucional.

16. En consecuencia, la Sala de Reconocimiento publica esta decisión de priorización interna del Caso 03, motivada en la facultad que tiene para definir la secuencia de sus investigaciones, observando los principios de estricta temporalidad y de debida diligencia que rigen a esta Jurisdicción y garantizando la transparencia y la eficiencia de la instrucción judicial de este macrocaso. Esta nueva priorización interna no detiene ni interrumpe de manera alguna la instrucción judicial de los subcasos territoriales que

²⁸ Literal t, artículo 79, LEAJEP.

²⁹ Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018, sección 4.1.5.3. La facultad constitucional de seleccionar y priorizar.

³⁰ SRVR. Auto No. 033 de 2021, pár. 7.

³¹ TP-SA-SENIT-1 de 03 de abril de 2019, pár. 13.

fueron priorizados mediante el Auto No. 033 de 2021. Por el contrario, las investigaciones que adelanta la Sala en el marco de la primera etapa del Caso 03 continuarán activas y se adelantarán en paralelo con las investigaciones de la segunda etapa que iniciarán tras la publicación de la presente providencia judicial.

2.2. Alcance de la fase de instrucción nacional del Caso 03

17. La Sala de Reconocimiento prioriza la fase de instrucción nacional del Caso 03, con el objetivo de determinar las responsabilidades que hubieran podido tener lugar en los más altos estamentos de la jerarquía militar y de sus mandos civiles por los asesinatos y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate. La fase de instrucción nacional, a diferencia de los subcasos priorizados en el Auto SRVR No. 033 de 2021, no concentrará sus esfuerzos en determinar patrones de macrocriminalidad territoriales ni organizaciones criminales enquistadas en unidades militares de nivel táctico. Por el contrario, se enfocará en determinar las políticas y los patrones macrocriminales del orden nacional que hicieron posible que los crímenes se cometieran de manera sistemática y generalizada a lo largo y ancho del territorio nacional. En este escenario, la determinación de responsabilidades ya no estará delimitada por un ámbito territorial a partir de lo ocurrido en un municipio o un departamento, sino que tendrá un alcance regional a través de la investigación del nivel divisional del Ejército Nacional de Colombia y nacional a través de la investigación de los comandos conjuntos y los comandos nacionales del Ejército Nacional de Colombia y de las Fuerzas Militares. De allí que podrán expedirse resoluciones de conclusiones centradas más en individuos que en territorios concretos, a diferencia de lo que hasta el momento se ha venido haciendo.

18. La fase de instrucción nacional del Caso 03 complementará la estrategia de investigación adelantada en el marco de la primera etapa de instrucción del macrocaso conforme a lo definido en el Auto SRVR No. 033 de 2021. A la estrategia de investigación *de abajo hacia arriba* aplicada en cada subcaso ya priorizado se suma en paralelo una estrategia de investigación nacional *de arriba hacia abajo* que parte de la base fáctica previamente determinada en el ámbito territorial. De esta manera, tras haber determinado en el marco de los subcasos territoriales que las muertes y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate respondieron a patrones macrocriminales que operaron a nivel departamental y cuya ejecución involucró a miembros de múltiples unidades militares, la nueva fase de instrucción concentrará sus esfuerzos en investigar cuáles fueron los factores comunes a dichos patrones que hicieron posible que operaran no solo a nivel local sino en el orden nacional.

19. La nueva fase de instrucción no concentrará los recursos de esta Sala en la determinación de responsabilidades en los niveles locales en los que opera el nivel táctico del Ejército Nacional de Colombia. La determinación judicial de patrones macrocriminales ejecutados por compañías, batallones o incluso brigadas ha tenido lugar en el marco de los subcasos territoriales y ha derivado en la imputación penal de miembros de sus planas y estados mayores. En consecuencia, la nueva fase de instrucción se concentrará principalmente en la investigación de la participación de miembros de la fuerza pública orgánicos de las divisiones del Ejército Nacional que operaron en la época de ocurrencia de los hechos, así como de sus mandos superiores con jurisdicción nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que se realicen dentro del componente territorial de la fase de instrucción nacional a través de hechos ilustrativos y que podrán incluir -entre otras- la determinación de responsabilidades de miembros de los estados mayores de brigadas, o eventualmente, de algún batallón.

20. La fase de instrucción nacional del Caso 03 contará con un componente territorial junto con una estrategia robusta de participación efectiva de las víctimas, a través de las cuales la Sala de Reconocimiento contrastará informes de víctimas que hasta el momento no han sido priorizados en este macrocaso. Este componente territorial no tiene como objetivo la identificación de nuevos patrones macrocriminales que hayan operado a nivel local, sino que en su lugar permitirá verificar si aquellos que ya fueron determinados por la magistratura y que tuvieron lugar en Antioquia, Norte de Santander, la Costa Caribe, Casanare, Meta y Huila fueron replicados en otros territorios y respondieron a factores comunes de alcance nacional. De esta manera, se insiste, la Sala de Reconocimiento no abrirá nuevos subcasos territoriales ni determinará nuevos patrones macrocriminales del orden territorial con igual exhaustividad y detalle como lo ha hecho en la primera fase de investigación de este macrocaso, los cuales, por lo demás se encuentran ya probados, pudiendo ser aplicados en futuros procesos. En su lugar, complementará, en caso de ser necesario, la base fáctica que ya se encuentra judicialmente determinada a través de una estrategia escalonada de investigación de casos o hechos ilustrativos cometidos por unidades militares que operaron en territorios que no fueron priorizados en el Auto SRVR No. 033 de 2021.

21. La contrastación de información para la identificación de hechos ilustrativos cometidos en territorios que no han sido priorizados hasta el momento en el Caso 03, estará dirigida a cumplir con dos objetivos estratégicos. De un lado, la ampliación de la base fáctica determinada judicialmente con miras a la eventual atribución de responsabilidades que hubieran podido tener los altos mandos militares y civiles que participaron en los crímenes de manera directa o indirecta, activa u omisiva. De otro lado, como parte del componente territorial y la estrategia robusta de participación efectiva de víctimas en la fase de instrucción nacional, se adelantarán acciones de justicia restaurativa persiguiendo un segundo objetivo de esclarecimiento y justicia territorial de cara a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La decisión de no abrir nuevos subcasos territoriales no implica una ausencia de investigación sobre lo ocurrido en los territorios que no han sido priorizados a la fecha. Por el contrario, la metodología de identificación e investigación de hechos ilustrativos contribuye a ampliar la representatividad territorial en la determinación de los patrones macrocriminales del orden nacional y en el cumplimiento del paradigma de justicia restaurativa que rige esta Jurisdicción, garantizando así el más alto grado de esclarecimiento posible haciendo un uso eficiente de los recursos judiciales disponibles y en función de completar la agenda de investigación de la Sala de Reconocimiento en el plazo constitucional previsto para ello.

22. La identificación de los hechos ilustrativos cuya investigación hará parte del componente territorial de la fase de instrucción nacional, resultará de la aplicación de criterios de priorización y de selección que incluyen la gravedad de los hechos, su representatividad, las características diferenciales de las víctimas, las características de

los responsables -incluida su disposición restaurativa- y la disponibilidad probatoria³². En aplicación de los criterios de priorización y de conformidad con el documento de política publicado por esta Sala³³, al identificar los hechos ilustrativos que serán investigados en la fase de instrucción nacional se tendrán en cuenta los casos que se encuentran en etapas avanzadas de investigación que cursen en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Estos hechos ilustrativos serán casos que, dada su relevancia e impacto, resulta estratégico identificarlos, investigarlos y determinarlos judicialmente para demostrar cómo los patrones macrocriminales irradian en todo el país y atendieron a factores comunes del orden nacional. Para la identificación e investigación de los hechos ilustrativos, la Sala de Reconocimiento tendrá en cuenta no solo los informes allegados por las víctimas sino también las determinaciones judiciales a las que haya llegado la jurisdicción ordinaria y la Sala de Definición de Situación Jurídicas, así como las manifestaciones que realicen las víctimas en el marco de las mesas territoriales que convoque la magistratura.

23. Los despachos relatores del Caso 03 impulsarán la más amplia articulación posible con los demás despachos judiciales de la JEP que investigan la participación de miembros de la fuerza pública en la comisión de asesinatos o desapariciones forzadas. Al menos dos tipos de articulaciones se promoverán durante la implementación de la fase nacional de instrucción judicial aquí priorizada. En primer lugar, una coordinación con la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (en adelante SDSJ) a través de la cual se facilite el acceso y la posterior contrastación de información allegada por los comparecientes miembros de fuerza pública en el marco de la presentación de compromisos claros, concretos y programados que tiene lugar durante el trámite de solicitudes de sometimiento. Esta necesidad de articulación surge de reconocer que la SDSJ ha realizado importantes esfuerzos para hacer exigible el régimen de condicionalidad y recopilar la mayor información posible sobre los crímenes graves y representativos cometidos por miembros de la fuerza pública. En particular, la Sala de Reconocimiento buscará analizar la información allegada por quienes solicitaron someterse a esta Jurisdicción y pertenecieron a unidades militares que no fueron priorizadas a través del Auto No. 033 de 2021, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Grupo de Análisis de la Información de la JEP. Esta coordinación entre las dos Salas de Justicia no debe entenderse limitada al acceso a la información, sino que puede incluir espacios de trabajo conjunto dirigidos a hacer un uso eficiente de los recursos judiciales en atención al principio de colaboración armónica que opera entre los organismos que componen esta Jurisdicción³⁴.

24. Un segundo tipo de articulación entre la magistratura de la JEP estará dirigida a robustecer la coordinación entre la instrucción judicial del Caso 03 y la instrucción judicial

³² Art. 19, LEAJEP.

³³ “En el marco de los criterios complementarios la SRVR podrá tener en cuenta si algunos hechos se encuentran bajo trámites avanzados (posteriores a etapas de admisibilidad) en instancias internacionales de protección de derechos humanos o en el marco de análisis de situación ante la Corte Penal Internacional. La valoración de estas decisiones internacionales tendrá en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad reconocidos en la jurisprudencia constitucional e internacional (...)” SRVR, Criterios y Metodología de priorización de casos y situaciones. 28 de junio de 2018, pár. 42.

³⁴ La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz ha señalado de manera reiterada que “el orden jurídico prevé instrumentos de colaboración armónica dentro de la JEP, en la forma de recomendaciones, remisiones, valoración de decisiones y flujos de información” TP-SA Senit 1 de 3 de abril de 2019, pár. 197.

de otros macrocasos que involucran a miembros de la fuerza pública, tales como el Caso 08 sobre crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado y el Caso 06 sobre la victimización de miembros de la Unión Patriótica; así como los Casos 02, 04 y 05 sobre las situaciones territoriales de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño), del Urabá y del norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca respectivamente. Respecto de los departamentos del Cauca y del Valle del Cauca³⁵, el despacho relator del Caso 05 en coordinación con los relatores del Caso 03, contrastarán la información correspondiente incluyendo los informes que sobre estos territorios han presentado las víctimas³⁶. De la misma manera, harán lo propio respecto del departamento del Tolima, los despachos relatores del Caso 06 en coordinación con los del Caso 03. Sobre este último departamento, Tolima, al igual que el departamento de Caquetá, la Sala de Reconocimiento tendrá especialmente en cuenta que -como lo dio a conocer a través del Auto No. 033 de 2021- se trata de territorios en los que la victimización fue mayor que la de algunos subcasos ya priorizados en este macrocaso³⁷. Estas coordinaciones entre macrocasos y las demás que decida poner en marcha la Sala de Reconocimiento tendrán lugar tras la definición de planes de trabajo acordados entre los despachos relatores y se adelantarán teniendo en cuenta las decisiones que tome el Órgano de Gobierno de la JEP en materia de movilidad de la magistratura cuando así se requiera.

25. De igual manera, el componente territorial y la estrategia de participación efectiva de víctimas de la fase de instrucción nacional abarcará una metodología de mesas de trabajo con víctimas que será activada cuando la Sala considere que no cuenta con suficiente disponibilidad de información, y que estará dirigida a la identificación de hechos ilustrativos en territorios que no fueron priorizados en la primera etapa de investigación de este macrocaso.

26. Por último, esta Sala aclara que la priorización de la fase de instrucción nacional del Caso 03 no persigue de manera alguna atribuir responsabilidades a altos mandos militares basándose única y exclusivamente en su jerarquía o posición de mando. Por el contrario, la decisión de priorización interna que aquí se hace pública está dirigida a concentrar los recursos investigativos disponibles hacia el objetivo de identificar si hay o no bases suficientes para determinar que miembros de la fuerza pública en el nivel divisional y/o nacional tuvieron conocimiento de la sistematicidad y generalidad de los asesinatos y las desapariciones forzadas cometidas, si participaron de manera directa o indirecta, por acción u omisión, en las políticas o patrones de macrocriminalidad que se hayan logrado determinar y/o si actuaron o no con la debida diligencia para detener oportunamente su comisión teniendo los medios para hacerlo. En consecuencia, esta etapa de instrucción judicial del Caso 03 garantizará que toda imputación penal en contra

³⁵ Al respecto, las organizaciones representantes de víctimas MOVICE y la Corporación Plural presentaron solicitud de priorización del departamento del Valle del Cauca dentro del macro Caso 03. Radicados 202201083180 y 202301001146.

³⁶ Ver supra, párrafo 9.

³⁷ Entre los años 2002 y 2008 en el departamento de Caquetá se reportaron 344 víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, por encima del Cesar y de Norte de Santander en donde se presentaron 323 y 298 víctimas respectivamente. Así mismo, en el departamento de Tolima se reportaron 284 víctimas en el mismo periodo por encima de Huila (con 274 víctimas) y Casanare (con 246 víctimas). Ver Auto SRVR No. 033 de 2021, Tabla No. 01, párrafo 31.

de altos mandos militares y civiles estará debidamente sustentada con evidencia judicial sobre su participación directa o indirecta, activa u omisiva, en el desarrollo de la práctica criminal.

2.3. Delimitación de la fase de instrucción nacional del Caso 03

27. Siguiendo la estructura argumentativa utilizada por la Sala de Reconocimiento al hacer pública la priorización interna del Caso 07³⁸, a continuación, se aclarará cuál es la delimitación temporal, personal y territorial de la fase de instrucción nacional del Caso 03, y se ordenará el diseño de una metodología especial de participación de víctimas.

28. *Delimitación temporal.* La fase de instrucción nacional del Caso 03 abarcará los asesinatos y las desapariciones forzadas cometidos, principalmente, entre los años 2005 y 2008³⁹, lo cual se justifica por al menos tres razones. En primer lugar, porque este periodo abarca los años en los que se reportó un mayor número de víctimas a nivel nacional. El Auto No. 033 de 2021 priorizó los años 2002 a 2008 por ser el lapso en el que se presentó la mayor cantidad de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate. En esta oportunidad, delimitamos los años 2005 a 2008 por abarcar los años en los que el número de crímenes alcanzó su pico más alto⁴⁰. En segundo lugar, porque en este periodo se tomaron decisiones de estrategia militar que habrían incidido en la dinámica de victimización a nivel nacional. Por ejemplo, en el año 2005 comenzó a operar el Comando Conjunto No. 01 Caribe cuya jurisdicción abarcó dos de las divisiones con mayor número de víctimas presentadas como bajas en combate (Primera y Séptima División) y, además, se adoptó la Directiva Ministerial Permanente 029 de 17 de noviembre de 2005 que desarrolló criterios para el pago de recompensas. Finalmente, y en tercer lugar, porque fue con posterioridad al año 2005 que parece haberse consolidado el patrón de macrocriminalidad de asesinatos y desapariciones forzadas motivados por la presión por la presentación de resultados operacionales que fue ejercida por diferentes estamentos militares, superando la motivación de colaboración con grupos paramilitares que operó en años anteriores, tal como fue determinado mediante el Auto No. 128 de 2021 y cuya investigación podrá continuar en el marco del Caso 08.

29. *Delimitación personal.* La fase de instrucción nacional no investigará soldados, suboficiales y oficiales de todos los estamentos militares como ya lo ha realizado esta Sala en el marco de la primera etapa del Caso 03. Mientras los subcasos territoriales ya priorizados profundizan en la contrastación de información para la atribución de responsabilidades en el nivel táctico (batallones) y operativo menor (brigadas), la estrategia de investigación en la fase de instrucción nacional se concentrará en atribuir responsabilidades regional y nacionalmente en el nivel operativo mayor (divisiones) y

³⁸ SRVR, Auto No. 159 de 2021.

³⁹ La delimitación temporal de la fase de instrucción nacional no impide que -si así lo decide la Sala de Reconocimiento -se realicen atribuciones de responsabilidades a miembros de la Primera División que hayan participado en asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate en años anteriores al 2005.

⁴⁰ A partir del universo provisional de hechos identificado en el Auto No. 033 de 2021, es posible encontrar que los años 2006 y 2007 fueron los de mayor victimización por los asesinatos y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, con un total de 1.254 víctimas en el 2006 y 1.634 en 2007. En comparación, el número de víctimas en el año 2002 fue de 473; 599 en el 2003, 878 en el 2004, 773 en el año 2005 y 792 víctimas en el 2008. Ver SRVR Auto No. 033 de 2021, Ilustración 1 y párrafo 27.

estratégico (comandos conjuntos, del Ejército y Comando General), sin perjuicio de abarcar nuevas⁴¹ determinaciones sobre estados mayores de brigadas, o comandantes de batallones, que resulten imperiosas para fundamentar las imputaciones penales de los altos mandos militares. Así mismo, la Sala de Reconocimiento determinará si cuenta con bases suficientes para una eventual atribución de responsabilidades contra agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que hayan participado de manera determinante en una política de alcance nacional asociada a los hechos que se investigan en el caso, o, en caso de que estos no se sometan voluntariamente a esta Jurisdicción, para una eventual compulsión de copias a las autoridades competentes para que sean estas quienes adelanten las investigaciones pertinentes por su participación, por acción u omisión, en estos graves crímenes. Lo anterior no impide que la Sala de Reconocimiento convoque a diligencias judiciales a miembros de la fuerza pública que hayan participado en los crímenes mientras eran orgánicos de unidades militares del orden territorial, siempre que se persiga la finalidad de determinar hechos ilustrativos que sirvan de base fáctica para la fase de instrucción nacional.

30. La Sala de Reconocimiento, en el marco de la fase de instrucción nacional, podrá convocar también a diligencia de declaración jurada en calidad de testigos a aquellos agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que hicieron parte del Gobierno Nacional tales como ministros, viceministros, consejeros, asesores, entre otros, que hubieran podido tener acceso a información sobre la comisión de los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate y sobre las medidas institucionales tomadas para prevenirlos o sancionarlos. Así mismo, convocará a diligencia de versión voluntaria a los miembros de la fuerza pública mencionados en los informes entregados por entidades estatales y organizaciones representantes de víctimas y que hicieron parte de la comandancia o de los estados mayores del Comando General de las Fuerzas Militares, del Comando del Ejército Nacional de Colombia y de las Divisiones del Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior teniendo en cuenta que en el informe titulado “Ellos sabían ¿dieron la orden?” presentado por diez organizaciones de víctimas a esta Jurisdicción, se aportó documentación dirigida a establecer que “[p]or lo menos desde el año 2004 (...) se reportaron formalmente las primeras denuncias por estos crímenes”, que “[a] pesar de las sendas denuncias respecto la comisión de ejecuciones extrajudiciales, se evidencia la falta de compromiso y colaboración de los comandantes, estados de la FF.MM y Planas Mayores para el esclarecimiento de los hechos” y que habría tenido lugar una “ausencia de respuesta efectiva a las denuncias, evidenciado lo que podría considerarse un patrón de complicidad por parte de algunos funcionarios públicos”⁴². En consecuencia, la Sala contrastará la información para determinar si las conclusiones a las que llegaron las organizaciones de víctimas cuentan con bases suficientes que las fundamenten y si estas explican la responsabilidad que hubieran podido tener los altos mandos militares y civiles en la práctica criminal.

⁴¹ La Sala de Reconocimiento ha determinado la participación de comandantes y miembros de estado mayor de la Trigésima Brigada y la Brigada Móvil No. 15 en el subcaso Norte de Santander; de la Brigada Móvil No. 11 en el subcaso conjunto del cementerio Las Mercedes en Dabeiba, Antioquia; y de la Decimosexta Brigada en el subcaso Casanare. Próximas decisiones en el marco de los subcasos Antioquia, Costa Caribe II y Huila abarcarán determinaciones sobre la Cuarta Brigada, la Décima Brigada Blindada y la Novena Brigada respectivamente.

⁴² Informe “Ellos sabían ¿dieron la orden? De la violación del principio de distinción a la barbarie”, presentado por las organizaciones de víctimas reunidas en el Espacio de Litigio Estratégico, págs. 123 y 124.

31. *Delimitación territorial.* La fase nacional solo puede ser instruida a partir de una base fáctica que esté determinada judicialmente y sea representativa de lo ocurrido a lo largo del territorio colombiano. Por esta razón la nueva fase de instrucción no tiene una delimitación territorial específica que exija concentrar los recursos judiciales en una región u otra. Por el contrario, el primer insumo de la nueva fase serán las determinaciones a las que haya llegado la SRVR en el marco de la instrucción de los subcasos territoriales que fueron priorizados en el Auto No. 033 de 2021. Adicionalmente, esta información podrá ser complementada con los hechos y las conductas criminales ocurridos en cualquier otro lugar del país que sean determinados por esta Sala y que ilustren suficientemente la sistematicidad y la generalidad de la práctica criminal. Así las cosas, las determinaciones ya publicadas y las que se logren realizar en ejercicio de la primera etapa de investigación del Caso 03 caracterizadas por la exhaustividad territorial propia de cada subcaso, y de la etapa de investigación nacional a través de la identificación e investigación de otros hechos ilustrativos, permitirán a la Sala de Reconocimiento valorar si cuenta o no con bases suficientes para entender que altos mandos militares o civiles participaron en las políticas o patrones de macrocriminalidad de alcance nacional⁴³. En cualquier caso, la fase de instrucción nacional del Caso 03 dará prioridad a la contrastación de información sobre la participación de comandantes y miembros de estados mayores del orden nacional en los crímenes, incluyendo la que hubiera podido tener el comandante del Ejército Nacional de la época, así como a la atribución de sus responsabilidades.

32. *Estrategia de participación efectiva de las víctimas en la fase de instrucción nacional.* La Sala de Reconocimiento garantizará la participación de las víctimas en la fase de instrucción nacional del Caso 03 en atención al principio transversal de centralidad de las víctimas, al principio dialógico y al mandato de justicia restaurativa que rigen el funcionamiento de esta Jurisdicción. Por esta razón la Sala implementará una metodología de participación de víctimas que atienda las particularidades de la instrucción nacional de este macrocaso. Esto incluye, de un lado, un mecanismo de participación de víctimas de todo el territorio nacional en las diligencias judiciales de altos mandos militares y civiles cuyos aportes de verdad no estarían restringidos a una región o un departamento particular; y de otro lado, la realización de encuentros y mesas de trabajo con víctimas de territorios que no fueron priorizados en el Auto No. 033 de 2021 encaminadas a la identificación de hechos ilustrativos que puedan ser investigados en la fase de instrucción nacional del Caso 03 y sobre los cuales la Sala podrá adelantar acciones de justicia restaurativa tendientes a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Por esta razón, la Sala de Reconocimiento ordenará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP a través del Departamento de atención a víctimas y al equipo de justicia restaurativa que diseñe -en coordinación con los despachos relatores del macrocaso- una metodología de participación de víctimas en la fase de instrucción nacional del Caso 03 y la presente a esta Sala de Reconocimiento en un plazo de 30 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento,

⁴³ Literal h, artículo 79, LEAJEP.

III. RESUELVE

Primero. – **HACER PÚBLICA** la priorización de la fase de instrucción nacional del Caso 03 de la Sala de Reconocimiento en los términos descritos en las consideraciones de la presente providencia.

Segundo. – **FIJAR** un término de 15 días hábiles para la presentación de observaciones escritas por parte de los representantes de las víctimas acreditadas en el marco del Caso 03 y del Ministerio Público frente al contenido de la presente providencia.

Tercero. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP a través del Departamento de Atención a Víctimas y el Equipo de Justicia Restaurativa, presentar a esta Sala de Reconocimiento una propuesta metodológica de participación de víctimas en la fase de instrucción nacional del Caso 03 en un término de treinta (30) días hábiles.

Cuarto. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales e intervinientes especiales reconocidos en el marco del Caso 03, así como a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para su conocimiento.

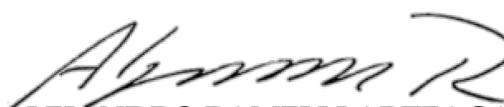
Quinto. – De acuerdo con lo establecido en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 y con el artículo 13 de la Ley 1922 de 2018, contra esta decisión no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días de julio de dos mil veintitrés (2023).


CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada SRVR


ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado SRVR


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado en movilidad en la SRVR